



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00402-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, sin necesidad de ordenar entrega de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

[14RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. contra BEATRIZ EUGENIA MONTOYA CASTAÑEDA, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-

742417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur. Sin necesidad de oficiar, en tanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Ordenar la anotación, en los títulos originales, que la obligación ha sido cancelada.

CUARTO: Para el cumplimiento de los numerales anteriores, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, los documentos que sirvieron como base de cobro, acompañados del arancel judicial.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

159

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c081dfff6999a91699bc8fa9020e19e7534e424a85efa0629a37a92c12dbbe**

Documento generado en 08/09/2022 01:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**